



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR AUDIO)

Fecha	9 de febrero de 2024	Hora	9:00	AM X	PM
-------	----------------------	------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	024	2022	00497	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandantes	OFELIA DEL CARMEN MUNERA VIUDA DE TAMAYO	Asistió
Apoderado	PEDRO ANTONIO VÁSQUEZ MONSALVE	
Demandados	FABRICATO S.A. PORVENIR S.A. COLPENSIONES	Asistió
Apoderados entidades	CARLOS MARIO VILLEGAS JIMÉNEZ ANGIE ANDREA CARRASQUILLA TORRES CLAUDIA JANNETTE VICHES VEGA	Asistieron
Temas	NULIDAD CONCILIACIÓN - TÍTULO PENSIONAL, INEFICACIA TRASLADO DE RÉGIMEN - PENSIÓN DE VEJEZ – INDEMNIZACIÓN - INTERESES	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Se declara fracasada esta etapa.

2. EXCEPCIONES PREVIAS

PORVENIR S.A formuló como excepción previa, la de COSA JUZGADA; FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA y PRESCRIPCIÓN.

FABRICATO S.A: No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios, indica que se omitió integrar al Juzgado Promiscuo del Circuito de San Pedro de los Milagros quien avaló la conciliación realizada el 8 de octubre de 2018 en el proceso con radicación 2017-00167.

Se corre traslado (...)

Conviene señalar que en materia laboral corresponde aplicar el art. 32 del CPT y SS, norma especial que regula de manera expresa las excepciones que pueden formularse como previas, enunciando entre otras las de Cosa Juzgada y prescripción, sin hacer mención a la Falta de Legitimación en la causa, la cual se encontraba prevista en el art. 97 del Código de Procedimiento Civil, y desapareció como excepción previa en el Código General del Proceso, pues no quedó contemplada en el art. 100 del CGP que anuncia de manera taxativa las excepciones que pueden formularse como previas, por ende, la excepción de Falta de Legitimación en la causa, se analizará en la sentencia.

En cuanto a la excepción de cosa Juzgada y prescripción, se resolverá en la sentencia, porque no se cuenta con el expediente del Proceso que se tramitó en el Juzgado de San Pedro de los Milagros identificado con radicación No. 05-664-31-89-001-2017-00167-00, necesario para resolver la de cosa Juzgada.

También se difiere el estudio de la excepción de prescripción, a la sentencia, en tanto que existe discusión frente al derecho, por ende, sobre exigibilidad del mismo, en consecuencia, no se cumple el presupuesto previsto en el art. 32 del CPT y SS para que pueda tramitarse como previa.

El juzgado **declara no probada la excepción** formulada por FABRICATO S.A, por considerar que no se configura el litisconsorcio necesario, por cuanto la conciliación se da entre las partes y el Juez solo es un tercero imparcial, al que solo le corresponde verificar que con el acuerdo no se vulneren derechos ciertos, mínimos e irrenunciables. (...) Por ende, es posible anular o dejar sin efecto un acuerdo conciliatorio, cuando se demuestre en juicio que se vulneraron esos mínimos irrenunciables o se logre acreditar un vicio en el consentimiento, sin que resulte necesario integrar a la Litis la autoridad que avaló el acuerdo, pues se insiste es un tercero, frente al cual el acuerdo no produce efectos jurídicos. Considerar lo contrario, implicaría variar la competencia para conocer el asunto, en tanto, que la jurisdicción ordinaria no es la llamada a cuestionar las decisiones judiciales.

Notificación en estrados.

FABRICATO S.A formula recurso de reposición y en subsidio apelación.

Auto: No repone la decisión y concede el recurso de apelación presentado por FABRICATO S.A con sustento en el art. 65 del CPT y SS.

Notificación en estrados. Sin recursos.

Auto Prueba de oficio:

Se decreta como prueba de oficio el expediente del Proceso que se tramitó en el Juzgado de San Pedro de los Milagros identificado con radicación No. 05-664-31-89-001-2017-00167-00, se ordena librar oficio, para que el Juzgado lo remita en medio digital o físico.

Notificación en estrados. Sin recursos.

No siendo otro el objeto de la diligencia, se suspende de la audiencia, para que se tramite el recurso de apelación.

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/55454720-8a73-48de-b5ed-601dc2a7b0e5?vcpubtoken=dda6930d-3568-4b8d-a11b-4f229cb1c49e>

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb9056116523661297dc5b752fbed98304e3167223caa744f98d91a6cb073fc3**

Documento generado en 09/02/2024 10:08:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>